

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Los suscritos **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a su consideración

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 51 Y 52 DE LA LEY SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO

El trabajo legislativo de los Congresos Locales y Federal de nuestro país se desarrolla generalmente en el Pleno o en las comisiones, debido a que toda iniciativa de ley o decreto debe de pasar por ambas instancias para poder entrar en vigor.

Sin embargo, la tarea parlamentaria no se limita únicamente al proceso legislativo de aprobación de leyes o decretos, sino que la labor de un diputado tiene otras finalidades las de fiscalización, la gestoría social, funciones de tipo jurisdiccional, la transparencia en su quehacer parlamentario y la de informar a la ciudadanía.

En el artículo 51 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento internos del Congreso, se regula la creación de comités para la atención de diversas materias que no sean competencia de las comisiones ordinarias, mismo que citamos a continuación:

ARTICULO 51.

1.- Podrán constituirse comités a propuesta de la Junta de Coordinación Política y por acuerdo del Pleno, para atender tareas que no tengan carácter legislativo, de control de la gestión pública o jurisdiccional, a fin de realizar tareas que no sean materia de atención de las comisiones ordinarias.

2.- Los comités tendrán la duración que señale el acuerdo de creación.

ARTICULO 52.

1.- Para la orientación informativa, así como para el conocimiento y atención de las peticiones que formulen los ciudadanos al Congreso o a sus órganos, en cada Legislatura se formará el Comité de Información, Gestoría y Quejas.

2. Con objeto de propiciar el fortalecimiento de los elementos que requiere el desempeño de las tareas constitucionales a cargo del Congreso y de sus órganos, en cada Legislatura se integrará el Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias y sobre las Finanzas Públicas.

Un Comité viene a ser una instancia representativa de la ciudadanía pues se encarga de articular y canalizar las demandas de las organizaciones sociales. Además, de que puede servir como instrumento para controlar el gasto de los recursos económicos del Congreso y por ende de sus Grupos Parlamentarios.

Los comités que por lo menos debe contar cada Legislatura del Estado son: el Comité de Información, Gestoría y Quejas, el Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias y sobre las finanzas Públicas, el primero brinda orientación informativa y la atención a las peticiones que formulen los ciudadanos ante el Congreso y el segundo tiene el objeto de propiciar el fortalecimiento de los elementos que requiere el desempeño de las tareas constitucionales a cargo del Congreso y sus órganos.

Existen tareas legislativas pendientes por realizar que no han podido ser incluidas por los Comités existentes ni por las Comisiones ordinarias, de tal forma si se integran más Comités se tiene posibilidad de realizar estas funciones, mismas que fortalecen la transparencia de los actos del Congreso del Estado y sus órganos internos.

Consideramos necesaria la creación de los siguientes Comités: Un Comité de Vigilancia que tenga la tarea de supervisar todo lo referente a la administración económica del Congreso, además de que sea el encargado de recibir informe de los recursos financieros que le hayan sido asignados a este.

Un Comité de Adquisiciones que lleve el control de todas las compras, arrendamientos y prestación de servicios así como establecer los criterios de aplicación de recursos destinados a estos y su regulación, para que sean realizados en condiciones de legalidad, transparencia, imparcialidad y eficiencia.

El Comité de Radio y Televisión que es el organismo encargado de las actividades regulatorias en materia técnica de transmisiones, yespecial atención en relación a los acuerdos, convenios y contratos con los sectores sociales y privados para auspiciar la producción y transmisión de programas de radio y televisión.

En la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, deben ser incluidos estos Comités, así como especificar sus características, funciones, atribuciones y responsabilidades.

La creación y participación de estos Comités contribuyen al objetivo de tener una transparencia en la gestión y administración por parte del Congreso del Estado y sus Órganos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 51 Y 52 DE LA LEY SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DE ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

.....

**SECCION TERCERA
DE LOS COMITÉS**

ARTICULO 51.- Podrán constituirse comités a propuesta de la Junta de Coordinación Política y por acuerdo de Pleno para atender tareas que no tengan carácter legislativo, de control de la gestión pública o jurisdiccional, a fin de realizar tareas que no sean materia de atención de las comisiones ordinarias.

1.- El Congreso del Estado contará con un Comité de Información, Gestoría y Quejas, Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, Comité de Vigilancia, un Comité de Radio y Televisión y un Comité de Adquisiciones, los cuales estarán integrados a propuesta de la Junta de Coordinación Política, por un diputado de los diferentes partidos políticos representados en el Congreso y se integrarán por un Presidente, un Secretario y los Vocales a que haya lugar.

2.- Los comités tendrán la duración que señale el acuerdo de creación.

3.- Los Comités deberán informar semestralmente al Pleno del Congreso, el trámite de los asuntos que se les encomiende.

ARTICULO SEGUNDO.- SE REFORMA EL ARTICULO 52 DE LA LEY SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

.....

ARTÍCULO 52.- Las atribuciones de los Comités señalados en el artículo anterior serán las siguientes:

1.-Corresponde al Comité de Información, Gestoría y Quejas:

I.-Brindar orientación informativa;

II.- Dar atención de las peticiones que formulen los ciudadanos al Congreso o a sus órganos.

III.- Gestionar o canalizar ante las diversas instancias de la administración pública municipal o estatal, las peticiones formuladas por los ciudadanos que con ese fin acudan al Congreso del Estado.

IV.- Las demás que acuerde el Pleno.

2.-Corresponde al Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias:

I.- Propiciar el fortalecimiento de los elementos que requiere el desempeño de las tareas constitucionales a cargo del Congreso y de sus órganos.

II.- Emitir opiniones respecto a los temas que le sean presentados para su estudio.

III.- Emitir artículos, folletos e investigaciones sobre las tareas del Congreso del Estado.

IV.- Las demás que acuerde el Pleno.

3.- Corresponde al Comité de Vigilancia:

I. Vigilar la correcta administración y aplicación de los recursos económicos del Congreso de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado por el Pleno;

II. Someter a consideración del Pleno la revisión de la cuenta pública trimestral del Poder Legislativo, previo análisis y dictamen del Órgano de Auditoría Superior Gubernamental, para efectos de su aprobación cuando así proceda.

4.-Corresponde al Comité de Radio y Televisión:

I. Aprobar los planes y programas a los que se debe sujetar la Dirección General de Radio y Televisión del Congreso del Estado;

II. Aprobar junto con la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, los acuerdos y convenios de producción e intercambio que celebre la Dirección General de Radio y Televisión;

III. Establecer los criterios y políticas de los programas radiofónicos y de televisión;

IV. Aprobar el Reglamento Interior que presente el Director General de Radio y Televisión;

V. Autorizar conjuntamente con el Presidente de la Mesa Directiva, al Director General de Radio y Televisión la celebración de acuerdos, convenios con los sectores sociales y privados para auspiciar la producción y transmisión de programas de radio y televisión; y

VI. Los demás asuntos que le sean turnados.

5.-Corresponde al Comité de Adquisiciones:

I. El control de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios;

II. Establecer los criterios de carácter general, que regulen la aplicación de los recursos públicos destinados a la adquisición, enajenación, arrendamiento, contratación de servicios y demás operaciones;

III. Señalar los casos de excepción respecto a la celebración de concursos de proveedores;

IV. Establecer las bases conforme a las cuales se autorizan los precios máximos de mercancías, prestación de servicios y demás bienes muebles que requiera la administración;

V. Emitir, opinar y dictar resolución, respecto de la adjudicación definitiva de los pedidos de bienes muebles y contratación de prestación de servicios;

VI. Determinar la enajenación de bienes muebles;

VII. Fungir como órgano de consulta respecto a la contratación de arrendamiento de servicios relacionados con bienes muebles, respecto a instalaciones, reparación y mantenimiento, así como tecnología cuando se vincule con la adquisición o uso de dichos bienes;

VIII. Establecer y aprobar las bases que deberán normar los concursos para la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios; y

IX. Determinar los montos de garantías que deberán otorgar los proveedores concursantes al presentar sus propuestas y aquellas que deberán otorgar en garantía del cumplimiento de los pedidos y contratos en término, cantidad y calidad, de conformidad con los lineamientos aprobados por el Presidente de la Mesa Directiva para la adquisición, enajenación, arrendamiento y prestación de servicios.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: En un plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, se realizarán las modificaciones correspondientes a la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, para la creación de la Dirección General de Radio y Televisión.

Firman los Diputados integrantes del Partido Acción Nacional.

H. Congreso del Estado. Cd. Victoria, Tam., Abril 19 de 2006.